Año de 1947 Viernes 6 de Junio Núm. 68

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de Mayo de 1947 sobre emisión de sellos de correos para celebrar el «Día del Sello» el 9 de Octubre de 1947.

Ilmo. Sr.: Al objeto de ofrendar peculiar homenaje a la excelsa figura de Don Miguel de Cervantes y Saavedra, príncipe de las letras universales, incorporándolo al que en el ámbito nacional ha de rendírsele con motivo del IV Centenario de su nacimiento,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El «Día del Sello» correspondiente al año actual se celebrará el día 9 de Octubre, en atención a coincidir dicha fecha con la del bautismo de la gigantesca figura del escritor español Don Miguel de Cervantes y Saavedra.

Segundo. A partir de dicho día y siguientes, hasta el agotamiento de los efectos que se crean, podrá franquearse la correspondencia para su circulación en España, para el Extranjero y por Correo aéreo, con los signos correspondientes para cada uno de dichos servicios que a continuación se detallan: En el interior, con sello de 0,50 pesetas; para el Extranjero, con sello de 0,75 pesetas, y para el Correo aéreo, con sello de 5,50 pesetas, a cuya ejecución, y previa aprobación de los modelos por la Oficina Filatélica del Estado, se procederá inmediatamente por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Tercero. La cuantía de las emisiones a que se refiere el artículo precedente será: de 1.500.000 unidades para el de 0,50 pesetas; 500.000 para el de 0,75 pesetas, y 150.000, para el de 5,50 pesetas.

Cuarto. A partir de la publicación de esta Orden, se admitirán por la Dirección General de Correos y Telecomunicación peticiones de suscripción que serán servidas, tan pronto como se disponga de existencias, por la Asociación Benéfica de Correos, a la que serán imputables, como hasta aquí, las comisiones correspondientes en los sellos a cuya expedición procede, debiendo recomendarse a dicho Centro la habilitación de un despacho central que permita el servicio con los comerciantes y coleccionistas en los términos de la mayor eficacia posible.

Quinto. La venta de estos sellos se realizará exclusivamente por sus valores faciales, sin aumento alguno, no pudiendo admitirse suscripciones que excedan del 1 por 100 de la tirada señalada y denegándose aquellas otras en que se pueda sospechar malicia o acaparamiento.

Sexto. La vigencia de estos sellos comenzará en el día 9 de Octubre que se señala y no terminará hasta su agotamiento, pero al efecto de determinar éste de una manera positiva, cuando en las expendedurías existan mínimas cantidades de dichos signos de franqueo, se concentrará en la Expendeduría central de «Tabacalera, S. A.», al efecto de evitar aquellos confusionismos y operaciones complementarias dimanantes de los canjes correspondientes, si en el día de la falta de existencias se decretase su caducidad.

Séptimo. En virtud de las características de los sellos creados, el aéreo se distribuirá por «Tabacalera, S. A.» a los efectos de la venta para el franqueo, exclusivamente en Madrid, Barcelona, Sevilla y Zaragoza, teniéndose en cuenta las cantidades vendidas en el año anterior en el «Día del Sello», pudiéndose aumentar en un 10 por 100 si el plazo desde que se pongan a la venta al día de su circulación lo permite, y quedando atendidas las peticiones del coleccionismo por las suscripciones directas que se establezcan.

Los sellos de 0,75 como de 0,50 pesetas se situarán con arreglo a la proporcionalidad que resulte de los servicios, en la parte que corresponda en las capitales de provincia españolas, al mismo efecto, con anterioridad suficiente para que puedan ser utilizados los signos de franqueo en la fecha de iniciación de su circulación oficial.

Octavo. De cada una de dichas emisiones quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación la retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Noveno. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., que obren en su poder, una vez realizadas las emisiones, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Décimo. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo 39 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Mayo de 1947.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del E., 16 Mayo, n.° 136.)

815

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Se ordena a todos los señores Alcaldes de la provincia, Agentes y Autoridades que de la mía dependan, por tenerlo así interesado la Superioridad, la tramitación, con carácter de urgencia, de todos los servicios que les sean encomendados por la Junta Provincial del Censo.

Segovia, 6 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil

Joaquín Pérez Villanueva

810

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Entregas de cantidades de legumbres finas y bastas concertadas con los almacenistas autorizados.

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946, establece en el artículo 5.° que la totalidad de la cosecha de legumbres de la campaña 1947-48 habrá de ser entregada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por intermedio en esta Provincia de la Delegación Provincial, excepción hecha de la reserva de siembra y consumo de los agricultores que para cada pueblo y caso determinado se establecerán en su día.

Esta disposición queda reflejada en la Circular de la Comisaría General número 624, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 130, de 10-5-47, que declara en su artículo 1.° la intervención de la totalidad de la producción que se obtenga en España tanto de legumbres finas como de bastas.

Según lo que precede, es claro que desaparecen por completo los llamados cupos excedentes de libre disposición de los agricultores. Por otra parte, llega a mi conocimiento que compradores desaprensivos sin ninguna autorización por parte de la Delegación Provincial, se dedican a comprometer cantidades de legumbres, tanto finas como bastas, a obtener en la próxima recolección; por ello advierto a todos los productores la inutilidad de tales conciertos de los que me deberán tener al corriente los señores Alcaldes.

Como continuación a mi nota de prensa y BOLETIN OFICIAL de 21 de Mayo, se hace público para conocimiento de las Hermandades municipales que quieran colaborar en la recogida de legumbres con los almacenistas que se nombren, en virtud de dicha nota, que deberán solicitar tal beneficio mediante instancia a la que vendrán unidos los comprobantes oportunos.

Segovia, 4 de Junio de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

802

Junta Administradora de las obras de reforma y ampliación del edificio de la Delegación de Hacienda de la Provincia de Segovia

ANUNCIO

Concurso-subasta para la venta de materiales sobrantes del derribo de las obras del edificio de dicha Delegación de Hacienda de Segovia

Se sacan a la venta mediante el presente concurso-subasta por pujas a la llana, los materiales antes citados, según inventario que se halla a disposición de los licitadores, en la Delegación de Hacienda de Segovia y despacho del Sr. Arquitecto, a quien será entregado un ejemplar del mismo que lo solicite.

El tipo de tasación de los referidos

materiales será el de doce mil pesetas y el concurso-subasta se celebrará el día veintiuno de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en el edificio de esta Delegación de Hacienda y despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Para poder tomar parte en el concurso-subasta, habrá de consignar cada licitador el cinco por ciento del tipo de tasación, en la Secretaría de dicho Sr. Delegado hasta el día anterior al señalado para el referido concurso-subasta, facilitándole el correspondiente resguardo, el cual habrá de presentar para poder tomar parte en el mismo, depósito que le será devuelto al siguiente día, previa presentación del resguardo.

Los materiales que han de enajenarse pueden verse todos los días laborables a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el periódico local *Adelantado de Segovia*, de diez a una, los cuales se encuentran en el patio posterior del edificio de esta Delegación de Hacienda.

El licitador a quien haya de adjudicársele el concurso-subasta, habrá de ingresar su importe en el plazo de veinticuatro horas, con la obligación de retirar todos los enseres adjudicados en el plazo máximo de tres días, y una vez que cumpla con estos dos requisitos, le será devuelta la fianza, entendiéndose que los materiales no retirados en el plazo citado, quedarán a beneficio de esta Delegación de Hacienda, sin que tenga por tanto el adjudicatario derecho a reclamación de ninguna clase y siendo a su vez por cuenta del mismo, todos los gastos que se originen con motivo de este concurso subasta.

La Junta Administradora, se reserva el derecho de adjudicar este concurso-subasta al mojor postor, o declararlo desierto si lo estimase oportuno.

Segovia, 28 de Mayo de 1947.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administradora, José Díaz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

804

EL ESPINAR

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 352 del Reglamento de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público en las oficinas de Intervención municipal, durante un plazo de quince días, las cuentas y justificantes de la liquidación del presupuesto extraordinario formado para la adquisición de las fincas de doña Isidra Luengo, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el mismo, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito, todas las observaciones y reparos al mismo que se estimen pertinentes.

El Espinar, 29 de Mayo de 1947.--El Alcalde, Miguel Maricalva.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

803

MADRID

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.--En la villa de Madrid a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de Primera Instancia número tres de la misma: Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia del señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, y ésta a su vez en representación del Hospicio Provincial, representada, utilizando beneficio de pobreza por el Procurador don Andrés Castillo Caballero y defendida por el Letrado don Gabriel de Cáceres, contra don José Martínez Maldonado, Abogado, mayor de edad y de esta vecindad, como representante Apoderado que dice ser de la herencia y herederos de doña Dionisia Crespo Esteban, habiendo comparecido el señor Martínez Maldonado en representación de doña Juliana, don Mariano y don Antonio López Crespo; la doña Juliana, viuda, sin profesión especial; el don Mariano, viudo, labrador y ambos vecinos de Veganzones (Segovia), y el don Antonio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Muñoveros (Segovia), los tres como tales herederos de la doña Dionisia Crespo Esteban, y posteriormente por fallecimiento del don Mariano López Crespo, durante el curso del pleito, sus hijos y herederos don Tomás, doña Francisca, doña Carolina, don Timoteo, doña María Gregoria y don Dionisio López Crespo; el don Tomás, casado, empleado y vecino de Madrid; la doña Francisca con su esposo don Honorio Martín Sánchez, ella sin profesión y éste funcionario, vecinos de Madrid; la doña Carolina, soltera, sin ocupación determinada; el don Timoteo, casado, labrador y ambos vecinos de Veganzones; la doña Gregoria con su esposo don Román Gómez Mateo, sin profesión especial, jornalero, respectivamente, vecino de Turégano, y el don Dionisio, soltero, labrador, vecino de Veganzones, todos mayores de edad, con la representación del Procurador don Bienvenido Moreno, y defensa del Abogado el propio señor Martínez Maldonado y contra los demás que sean herederos o se crean con derecho a la herencia de la doña Dionisia Crespo que no han comparecido y se hallan por tanto en rebeldía, sobre entrega de un legado, intereses y costas.

FALLO: Que debo condenar y condeno a don José Martínez Maldonado como apoderado de doña Juliana y don Antonio López Crespo, herederos de doña Dionisia Crespo Esteban, a los mismos doña Juliana y don Antonio López Crespo como herederos de dicha señora, a don Tomás, doña Francisca, doña Carolina, don Timoteo, doña María Gregoria y don Dionisio López Crespo en concepto de hijos y herederos de don Mariano López Crespo, que fué heredero de la expresada doña Dionisia Crespo Esteban, y a los que sean herederos o se crean con derecho a la herencia de dicha señora, a entregar al Presidente de la Diputación Provincial de Segovia en representación del Asilo Provincial, el importe del legado hecho a éste y expresado en el primer Considerando de esta resolución, que se fijará como se dice en el quinto Considerando.—Absuelvo a los demandados del resto de la demanda y no hago expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados los que sean herederos o se crean con derecho a la herencia de la expresada señora doña Dionisia Crespo Esteban, se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de esta provincia y en el de la de Segovia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el local de su Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Ante mí.—Pedro Paz Alonso.

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados, los que sean herederos o se crean con derecho a la herencia de doña Dionisia Crespo Esteban, que se encuentran declarados en rebeldía, se expide la presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de esta provincia y en el de la de Segovia, en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario, Firmado.

773

ESCUELA ELEMENTAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

Matrícula de ingreso

Teniendo en cuenta lo que determinan la Carta Fundacional y Reglamento interior porque se rige este Centro de Formación Profesional Obrera, queda abierta la matrícula de ingreso en el mismo, para el curso escolar de 1947-48, durante todo el mes de Junio del presente año.

Las especialidades que actualmente se vienen cursando, son las siguientes: Mecánica-Ajuste, Forja y Cerrajería Artística e Industrial, Carpintería y Ebanistería, Electrotecnia, Cerámica y Alfarería, Dibujo Industrial y Dibujo Artístico y Geométrico, con sus correspondientes clases teóricas en cada una de dichas especialidades.

Debe hacerse notar que se han llevado a cabo grandes reformas en sus talleres, dotando a los mismos de maquinaria y herramental moderno que les ponen a la altura de los más completos en su clase; esperando que para el próximo Octubre pueda funcionar la nueva Sección de Electrotecnia, que por causas ajenas a nuestra voluntad referentes a dificultades de importación, aún no han podido completarse todas las instalaciones de esta especialidad.

Es deseo también del Patronato, que las becas establecidas sean aumentadas en cantidad y cuantía a los alumnos oficiales que concurran a la Escuela con mayor asiduidad y competencia.

Los impresos y cuantos datos deseen obtenerse para poder efectuar este ingreso, podrán adquirirse gratuitamente en la Secretaría de la Escuela, de cinco a seis de la tarde durante todo el mes de Junio próximo.

Segovia, 27 de Mayo de 1947.—El Director, Manuel Palomares.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante el mes de Junio del corriente año, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,141 kilo	5,80 (litro)
Alubias	5,60	6,00 (kilo)
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar, único	5,75	6,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Bacalao	8,60	9,00
Café	31,28	35,50
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada (bote)	4,92	5,20
Manteca en rama	13,20	14,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbones vegetales de primera clase		0,79
Carbones vegetales de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precios del pan	*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0,55 pesetas;	612,37 Qm.	621,33 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,55 pesetas;	391,37 Qm.	400,33 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 250 gramos, 0,55 pesetas;	215,89 Qm.	224,85 Qm.

Segovia, 31 de Mayo de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

IMPRENTA PROVINCIAL